



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 -2017-SUNEDU/02-13

Lima, 21 SEP 2017

VISTO:

El Informe N° 208-2016/SUNEDU-02-13, emitido por la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emiten opinión técnico-legal respecto de la delimitación de competencias de la Sunedu y otras entidades para conocer denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 12° de la Ley N° 30220, (en adelante, **Ley Universitaria**) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Numeral 237.1 del Artículo 237° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15° de la Ley Universitaria, y en concordancia con los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), la Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico;

Que, en esa línea, de acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de la Sunedu, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), las funciones encomendadas a la Dirección de Supervisión se enmarcan en el Numeral 2 del Artículo 253° del TUO de la LPAG, que indica que con anterioridad al inicio formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;



Que, por otro lado, el Numeral 1.2.1 del Artículo 1° y el Numeral 70.2 del Artículo 70° del TUO de la LPAG, señalan que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, siendo competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en ese sentido, el Numeral 16.6 del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión establece que, a través de Resoluciones Directorales, el órgano supervisor —es decir, la Dirección de Supervisión— aprobará los formatos, fichas, informes tipo y otros instrumentos que estime necesarios para la ejecución de sus labores de supervisión de manera eficiente y eficaz;

Que, mediante el Informe de Visto, esta Dirección —conjuntamente con la Oficina de Asesoría Jurídica— presentaron a la Superintendencia, la opinión técnica-legal respecto de la delimitación de competencias de la Sunedu y otras entidades, como: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, la Defensoría Universitaria, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público; para conocer y dar trámite a denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario;

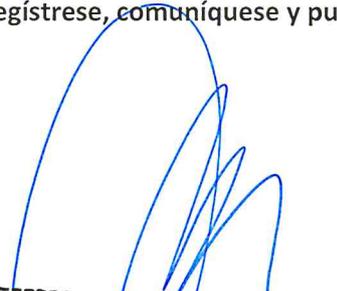
Que, sobre la base de dicho informe, esta Dirección considera necesario aprobar los *Criterios para la delimitación de competencias para conocer y atender denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario*, los cuales tienen como objetivos: (i) establecer criterios técnicos que permitan delimitar las competencias para el conocimiento y la atención de denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones supervisables previstas en la Ley Universitaria y su normativa conexa; y, (ii) generar predictibilidad en la comunidad universitaria y demás entidades de la Administración Pública respecto de los criterios que aplicará la Dirección de Supervisión para conocer y dar atención a dichas denuncias;

En atención de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria, el TUO de la LPAG, el ROF y el Reglamento de Supervisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los *Criterios para la delimitación de competencias para conocer y atender denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo superior universitario*, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria



**CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CONOCER Y ATENDER
DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 Antecedentes

- Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria se constituye la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación (Minedu), el cual cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa.
- La Sunedu es responsable del licenciamiento de universidades para la prestación del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad universitaria y la fiscalización de los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.
- Mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, el Minedu aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu así como el cuadro de tipificaciones e infracciones de la Ley Universitaria.
- La Dirección de Supervisión de la Sunedu (Disup) suscribe el Informe N° 208-2016-02-13, en el que emite opinión técnico legal respecto de la delimitación de competencias de la Sunedu y otras entidades u órganos universitarios para conocer y atender denuncias relacionadas con la prestación del servicio educativo, el cual fue puesto en conocimiento del Consejo Directivo de la Sunedu en Sesión del Consejo Directivo N° 002-2017, del 13 de enero de 2017.
- Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Sunedu.



I.2 Marco normativo

- Las competencias otorgadas a las entidades de la Administración Pública tienen su fuente en la Constitución Política del Perú y la ley; estas pueden ser reglamentadas a través de las normas administrativas que deriven de dichas entidades.
- La Sunedu, en tanto entidad de la Administración Pública, cuenta con competencias que delimitan legalmente el ejercicio de sus funciones. Dichas competencias no pueden ser entenderse de manera extensiva o analógica como consecuencia de la interpretación de una disposición legal o el consentimiento de un administrado.
- El ejercicio de las competencias administrativas asignadas a la Sunedu constituye una obligación irrenunciable, de ahí que todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia de la titularidad de la competencia o la abstención al ejercicio de las atribuciones comprendidas en esta se sancione con nulidad, salvo que, por disposición legal o mandato judicial expreso, en un caso en concreto, se exija la suspensión de alguna

de sus atribuciones, ello conforme con lo previsto en el Artículo 74^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)

- Por otro lado, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC, el servicio educativo superior universitario, sin perjuicio que sea prestado por una universidad pública o privada, tiene carácter de servicio público.
- Dada la naturaleza pública del servicio de educación superior universitaria, resulta relevante determinar qué entidades son competentes para atender las denuncias sobre hechos que contrarios a la normativa vigente o que afecten derechos colectivos o individuales relacionados con la prestación de dicho servicio educativo.
- En merito de lo señalado Artículo 9^{o2} de la Ley Universitaria y en concordancia con lo previsto en el Artículo 114^{o3} del TUO de la LPAG, cualquier persona, sin perjuicio que forme parte de la comunidad universitaria, puede denunciar ante Sunedu —u otra autoridad competente, dependiendo del caso— aquellos hechos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la normativa vigente sobre la prestación del servicio educativo universitario.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo Principal

- Establecer criterios técnicos que permitan delimitar las competencias para el conocimiento y la atención de denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones supervisables previstas en la Ley Universitaria y su normativa conexas.

II.2 Objetivo específico

- Generar predictibilidad en la comunidad universitaria y demás entidades de la Administración Pública respecto de los criterios que aplicará la Dirección de Supervisión



¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 72.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

72.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo.

72.2 Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.

(...)).

² Ley N° 30220, Ley Universitaria

«Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

(...)

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley

(...)).

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo

«Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento

(...)).

para conocer y dar atención a denuncias sobre el incumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria y su normativa conexas.

III. ALCANCE

Los criterios objeto del presente instrumento son aplicables al personal de la Dirección de Supervisión de la Sunedu encargado de atender las denuncias presentadas ante la Sunedu.

IV. LINEAMIENTOS

IV.1 Competencia para el conocimiento y la atención de denuncias sobre la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de la Dirección de Supervisión

- La Disup tiene competencia para conocer denuncias relacionadas con el servicio de educación superior universitaria, siempre que se encuentren asociadas al cumplimiento de obligaciones supervisables previstas en la Ley Universitaria y en su normativa conexas, lo que incluye, entre otras, aquellas normas que deriven de los instrumentos emitidos por la Sunedu.
- El interés en el servicio educativo superior universitario es colectivo, aun cuando pueden existir, a partir de este, afectaciones individuales o colectivas⁴. En virtud de ello, la Disup es competente para atender las denuncias de hechos contrarios a la Ley Universitaria, independientemente de si estos colisionen con derechos colectivos o individuales⁵ o si el hecho se generó con atención de la prestación del servicio educativo por parte de una universidad privada o pública.
- La Sunedu asume competencia para supervisar si los recursos públicos y los beneficios otorgados a las Universidades son destinados para fines educativos y al mejoramiento de la calidad del servicio.

IV.2 La atención de denuncias por parte de la Sunedu

- Cualquier persona se encuentra facultada a denunciar hechos que constituyan indicios razonables del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Universitaria.
- Los requisitos, plazos y pautas para la atención de denuncias son desarrolladas en el reglamento de atención de denuncias aprobado por el Consejo Directivo de la Sunedu.



⁴ Un ejemplo de afectación colectiva es cuando las universidades atentan contra el derecho a la gratuidad de la enseñanza. Por otro lado, un ejemplo de afectación individual es cuando la universidad no cumple oportunamente con solicitar el registro de un grado o título en particular.

⁵ La titularidad de los derechos colectivos recaen sobre un conjunto indeterminado de personas.

IV.3 Competencia para el conocimiento y atención de denuncias sobre la prestación de servicio educativo superior universitario por parte de órganos o entidades distintas a la Sunedu

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

- El Indecopi —con atención de la prestación del servicio de educación superior universitaria— es competente de atender la afectación de intereses y derechos individuales derivados de una relación de consumo.
- Ello, sin perjuicio de que dicho organismo pueda asumir competencia, en virtud de la razón de la materia, respecto de: consumidores indirectamente expuestos o comprendidos en una relación de consumo, así como de las operaciones a título gratuito en beneficio del consumidor con fines comerciales.

- Defensoría Universitaria

- La Defensoría Universitaria asume competencia en la tutela de los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria, siempre que no sean susceptibles de atención por algún procedimiento previsto en la normativa de la universidad u otra entidad competente.



- Contraloría General de la República

- La Contraloría General de la República es competente para evaluar si la gestión de los recursos públicos es eficiente, así como el cumplimiento de las funciones administrativas de servidores y funcionarios públicos.
- La atribución antes señalada se ejerce sin perjuicio de que la Disup pueda supervisar si los recursos públicos y los beneficios otorgados a las Universidades son destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad del servicio.

- Defensoría del Pueblo

- La Defensoría del Pueblo es competente para verificar la afectación de derechos fundamentales con la prestación del servicio educativo superior universitario prestado por las universidades. La Defensoría del Pueblo puede formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones supervisables por parte de la Sunedu.

- El Ministerio Público

- La Disup no cuenta con competencia para ejercitar la acción penal ni para representar los intereses públicos ante la jurisdicción en dicha materia, la cual recae, de forma exclusiva, en el Ministerio Público.

V. ANEXOS

Anexo I: Infracciones a la normativa relacionada con la prestación del servicio educativo superior universitario por entidad competente			ENTIDAD COMPETENTE
PRESTACION	DERECHO	ASUNTO	
Servicio educativo superior universitario: Pregrado	Derecho individual	Varios: Relación de consumo Ilícito penal Derechos constitucionales Otros	Indecopi Defensoría Universitaria Defensoría del Pueblo Ministerio Público
	Derecho colectivo	Relación de consumo e infracción a las normas sobre publicidad Infracción a la Ley Universitaria	Indecopi Sunedu
Servicio educativo superior universitario: Posgrado	Derecho individual	Varios: Relación de consumo Ilícito Penal Derechos constitucionales Otros	Indecopi Defensoría Universitaria Defensoría del Pueblo Ministerio Público
	Derecho colectivo	Relación de consumo e infracción a las normas sobre publicidad Infracción a la Ley Universitaria	Indecopi Sunedu
Servicio educativo superior universitario: Pregrado	Derecho individual	Varios: Ilícito Penal Derecho constitucionales Otros	Defensoría Universitaria Defensoría del Pueblo Ministerio Público
	Derecho colectivo	Varios Ilícito Penal Derechos constitucionales Uso de recursos Públicos Infracción a la Ley Universitaria	Contraloría General de la República Defensoría del Pueblo Ministerio Público Sunedu
Servicio educativo superior universitario: Posgrado	Derecho individual	Varios: Ilícito Penal Derechos constitucionales Otros	Contraloría General de la República Defensoría del Pueblo Ministerio Público
	Derecho colectivo	Relación de consumo e infracción a las normas sobre publicidad Infracción a la Ley Universitaria	Indecopi Sunedu



Universidad Privada

Universidad Pública

Anexo II: Materias denunciables por entidad u órgano competente						
SUNEDU	INDECOPI	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	DEFENSORIA UNIVERSITARIA	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MINISTERIO PÚBLICO	
Materias denunciables	<p>Hechos relacionados con incumplimientos a:</p> <p>a. Las normas sobre el uso educativo de los recursos educativos y/o beneficios otorgados a las universidades.</p> <p>b. Las normas sobre las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los universitarios; y,</p> <p>c. En general con las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria y la normativa conexas.</p>	<p>Hechos que supongan un incumplimiento a:</p> <p>a. Las normas de protección al consumidor;</p> <p>b. Los acuerdos conciliatorios o laudos arbitrales celebrados entre los consumidores y proveedores.</p> <p>c. Las medidas correctivas impuestas a los proveedores.</p> <p>d. El pago de las costas y costos liquidados a favor de los consumidores</p> <p>e. Las medidas cautelares impuestas a los proveedores.</p>	<p>Hechos relacionados con infracciones que hubieran cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas naturales y jurídicas que manejan recursos y bienes del Estado o a quienes se les haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.</p>	<p>Atiende reclamos y denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria sobre derechos particulares; exceptuando los siguientes casos:</p> <p>a. Afectación a derechos colectivos;</p> <p>b. Afectación a derechos laborales;</p> <p>c. La imposición de medidas disciplinarias a los miembros de la comunidad universitaria;</p> <p>d. Cuestionamiento a evaluaciones académicas de docentes y alumnos; y,</p> <p>e. Otros cuestionamientos que puedan ser planteados por otras vías de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el estatuto o las demás normas internas de la universidad.</p>	<p>Hechos relacionados con el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales. Para tales efectos, emite recomendaciones o exhortaciones.</p>	<p>Hechos relacionados con la comisión de delitos de considerarlo, los canaliza antes las autoridades judiciales competentes.</p>
Sujetos involucrados	<p>Legitimados a denunciar: Consumidores que realizan un pago a la universidad, en retribución a la prestación del servicio educativo superior.</p> <p>Denunciados: Universidades privadas en cualquier nivel de enseñanza (pre y posgrado) y a las universidades públicas únicamente en posgrado y/o cuando se trata de una segunda especialidad o segunda carrera.</p>	<p>Legitimados a denunciar: Ciudadanía en general.</p> <p>Denunciados: Entidades Públicas sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas naturales y jurídicas que manejen recursos y bienes del Estado o a quienes se les haya requerido información o su presencia en relación con su vinculación jurídica con las entidades.</p>	<p>Legitimados a denunciar: Cualquier miembro de la comunidad universitaria (docente, estudiantes y graduados).</p> <p>Denunciados: Universidades, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que operan en el territorio nacional.</p>	<p>Legitimados a denunciar: Ciudadanía en general.</p> <p>Denunciados: Universidades privadas o públicas, así como sus funcionarios y/o servidores.</p>	<p>Legitimados a denunciar: Ciudadanía en general.</p>	

